



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0523
RADICADO N° 2022-00237-00

En la presente acción de tutela, promovida por YOLANDA DE JESÚS BUILES GÓMEZ como agente oficiosa de ARNULFO DE JESÚS OROZCO VALENCIA contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que el afectado tiene 56 años de edad y se encuentra afiliado al régimen contributivo, presenta el diagnóstico de “Dientes incluidos, raíz dental retenida, falla renal (candidato a trasplante renal), enfermedad periodontal crónica”, razón por la que el 3 de agosto de 2022 el médico tratante ordenó y autorizó “exodoncia del 38, se remite con odontología general, lesión cariosa del 42, se remite con periodoncia fase higiénica periodontal (cirugía)” la cual hasta el momento no ha sido asignada, a pesar de haberla solicitado.

Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos a la salud, vida digna y justa, solicitando su tutela mediante esta acción, y que se ordene a la accionada que se autorice “la exodoncia del 38, se remite con odontología general, lesión cariosa del 42, se remite con periodoncia fase higiénica periodontal (cirugía)” y se le conceda el tratamiento integral a la patología que aqueja el afectado.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

RADICADO N° 2022-00197-00

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

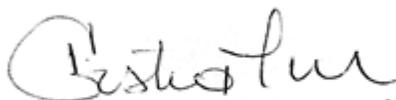
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por YOLANDA DE JESÚS BUILES GÓMEZ como agente oficiosa de ARNULFO DE JESÚS OROZCO VALENCIA contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 139 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

